



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **044** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 27 de Mayo del 2021

**VISTOS:**

La Resolución Gerencial General Regional N° 08-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 11 de enero de 2019, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305 establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias, sujetándose a la Constitución y a las Leyes de Desarrollo Constitucional respectivas;

Que, de conformidad con el artículo 26° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional; asimismo, conforme al Literal b) del artículo 41° del mismo cuerpo normativo, la Gerencia General Regional emite resoluciones del nivel, normando asuntos de carácter administrativo;

Que, el Título V de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil regula el Régimen Disciplinario y "Proceso Sancionador aplicables a quienes se encuentren dentro de su ámbito de aplicación; asimismo, la Décima Disposición Complementaria Transitoria establece: "A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente Ley y sus normas reglamentarias.";

Que, el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, define al Servidor Civil como: "La expresión servidor civil se refiere a los servidores del Régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias. Comprende, también, a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente Reglamento." y al Titular de la Entidad como: "Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.";

Que, de acuerdo al artículo 92° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil: "Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **044** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 27 de Mayo del 2021

mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes”;

Que, el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: "Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad.”;

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 008-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR del 11 de enero de 2019, se resolvió, designar al Abog. Johathan Luis Alfredo Revilla Romero como Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones de Director de Sistema Administrativo III de la Gerencia General Regional;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 569-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 06 de octubre de 2020 se resolvió, designar al Abog. José Carlos Vela Ojeda, en el cargo de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Director de Sistema Administrativo V Del Gobierno Regional Piura;

Que, en el marco de la autonomía administrativa y de gestión del Gobierno Regional Piura, considerando que esta Gerencia General Regional tiene la calidad de máxima autoridad administrativa en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta pertinente aceptar dar por concluida la designación del Abog. Johathan Luis Alfredo Revilla Romero, por lo que resulta necesario designar al servidor que desempeñará las funciones de Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su reglamento y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y su modificatoria aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DAR POR CONCLUIDA**, la designación del Abog. **JOHATHAN LUIS ALFREDO REVILLA ROMERO**, como Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura; expresándole las gracias por los servicios prestados, debiendo efectuar la entrega de cargo correspondiente, con las formalidades de ley.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **044** -2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR

Piura, 27 de Mayo del 2021

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR**, al Abog. **JOSE CARLOS VELA OJEDA**, en el cargo de Secretario Técnico de la Sede Central del Gobierno Regional Piura, en adición a sus funciones de Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Director de Sistema Administrativo V del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** a los interesados, a la Gobernación Regional, Secretaría General, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Recursos Humanos y a los demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia General Regional -GR

Mg. Jesús Alberto Torres Saravia  
Gerente General Regional

